

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03008 00023	Efectividad De La Garantia Real	MOVIAVAL S.A.S.	LEYDI MARYURI RAMIREZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE RETENCIÓN DE VEHICULO	25/08/2022		
41001 2019 40 03008 00112	Ejecutivo Singular	OSWALDO SANCHEZ MALDONADO	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto Fija Fecha Remate Bienes SE FIJA EL 18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	25/08/2022		
41001 2016 40 22008 00011	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA	Auto termina proceso por Pago	25/08/2022		
41001 2016 40 22008 00113	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS	Auto resuelve adición providencia	25/08/2022		
41001 2016 40 22008 00362	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	OBRAS CIVILES E INSTALACIONES S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00168	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO	Auto resuelve Solicitud ORDENA EMBARGO	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00263	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto resuelve Solicitud Niega personería	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00263	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00291	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO	Auto termina proceso por Pago	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00367	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	DUVAN STIVEN MARROQUIN ALVAREZ	Auto 440 CGP	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00376	Sucesion	ALEXANDER ROMERO SANCHEZ	ZOILA ROASA CAMACHO DE ROMERO	Auto Designa Curador Ad Litem	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00403	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEDARDO VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00421	Ejecutivo Singular	YINETH STELLA LIBERATO VERA	STIBENSON RUBIO GUILOMBO	Auto resuelve Solicitud REVOCA SANCION IMPUESTA	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00532	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	MAGDA VICTORIA GOMEZ MARADEY	Auto 440 CGP	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00579	Ejecutivo Singular	NIRIA RUTH QUINTANA CASTRO	CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ	Auto resuelve renuncia poder	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00723	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARIEL MUÑOZ VILLAMIL	Auto Designa Curador Ad Litem	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00813	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	PEDRO CASTRO SILVA	Auto 440 CGP	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 00900	Verbal	SANTA LEONOR MARTINEZ	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto resuelve solicitud	25/08/2022		
41001 2019 41 89005 01008	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SHADAY AURORA GUTIERREZ	Auto 440 CGP	25/08/2022		
41001 2020 41 89005 00184	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto resuelve solicitud remanentes	25/08/2022		
41001 2020 41 89005 00244	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO VARGAS VILLAREAL	Auto Designa Curador Ad Litem	25/08/2022		

RV: Dejando disposición motocicleta por embargo.pdf

Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/07/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: damayer.otalora1260@correo.policia.gov.co <damayer.otalora1260@correo.policia.gov.co>

Buenos días:

De manera atenta remito memorial, el cual fue enviado a este buzón que solo debe utilizarse para radicar demandas nuevas.

Atentamente,

ROSALBA CARDENAS FLOREZ
Asistente Administrativo Oficina Judicial

De: DAMAYER OTALORA GOMEZ <damayer.otalora1260@correo.policia.gov.co>**Enviado:** viernes, 8 de julio de 2022 15:32**Para:** Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** FREDY ANDRADE PRADA <fredy.andrade6778@correo.policia.gov.co>**Asunto:** Dejando disposición motocicleta por embargo.pdf

Buenas tardes

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición, 01 motocicleta de placas JKW91E, la cual presenta antecedente positivo por embargo.

Atentamente,
Patrullero, Damayer Otalora Gomez

De: Damayer Otalora Gomez <d.otago12@gmail.com>**Enviado:** viernes, 8 de julio de 2022 3:28 p. m.**Para:** DAMAYER OTALORA GOMEZ <damayer.otalora1260@correo.policia.gov.co>**Asunto:** Fwd: Dejando disposición motocicleta por embargo.pdf

----- Forwarded message -----

De: **Damayer Otalora Gomez** <d.otago12@gmail.com>**Date:** vie, 8 de jul. de 2022 3:26 p. m.

Subject: Dejando disposición motocicleta por embargo.pdf

To: <RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición, 01 motocicleta de placas JKW91E, la cual presenta antecedente positivo por embargo.

Atentamente,
Patrullero, Damayer Otalora Gomez



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA



No. 00101 / ESNEI -CAI-CIRCUNVALAR 29.25

Neiva, 08 Julio de 2022

SEÑORES

Juzgado 8 Civil Municipal de Neiva
CALLE 7 CARRERA 4
Neiva - Huila

Asunto: Dejando a disposición motocicleta JKW91E.

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición de este despacho 01 motocicleta desde las instalaciones del parqueadero LAS CEIBAS de Neiva, ubicado en la Carrera 2 # 23-50, al cual le registra una solicitud de aprehensión vigente interpuesta por Moviaval con fecha de solicitud 07/02/2019 y numero de oficio 00336, bajo radicado N° 201800796 del 10/05/2019.

*Marca: VICTORY
*Placas: JKW91E
*Línea: ADVANCE 110
*Modelo: 2017

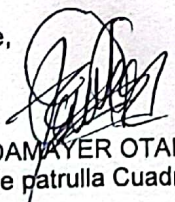
*Número de motor: 1P50FMHHH1011180
*Número de serie: 9FLXCHTC3HCM02940
*Clase de vehículo: MOTOCICLETA
*Color: NEGRO AZUL

HECHOS

El día 07 de Julio del presente año, siendo aproximadamente las 02:00 horas, me encontraba con mi compañero de patrulla el señor Patrullero ANDRADE PRADA FREDY y el suscrito, realizando labores de patrullaje, registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos sobre la calle 7 con carrera 3, momentos en los que al ingresar al sistema de antecedentes de la Policía Nacional mediante el dispositivo PDA, la motocicleta de placas JKW91E, registra con antecedente positivo, por lo cual se verifica con el personal de antecedentes de la sijn y se confirma que figura con orden de aprehensión emanada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Neiva. Por lo cual procedemos a dejar a disposición dicha motocicleta notificando de lo sucedido al señor ANDRES RODRIGO ANDRADE PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía 7.707.910 de Neiva Huila, residente en el barrio El Limonar, celular 3156389780, sin más datos, quien se encontraba conduciendo la motocicleta, Es de anotar que el señor ANDRES ANDRADE manifiesta no portar ningún tipo de documentación de paz y salvo sobre la orden de aprehensión.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,


Patrullero. DAMAYER OTÁLORA GÓMEZ
Integrante de patrulla Cuadrante 37 CAI-Circunvalar

Anexo: copia de inventario del parqueadero.

Elaborado por: PT. Damayer Otálora Gómez
Revisado por PT. Damayer Otálora Gómez
Fecha elaboración: 07/08/2022
Ubicación: Mis documentos// Informes 2022

CAI Circunvalar
Teléfono: 3214698738
Damayer.otalora1260@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS

NIT: 900.568.105-8

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 2 NO. 23-50 BARRIO SEVILLAS - NEIVA (HUILA)
TEL: 8740321 - 8754346 CEL: 3152964896/99 - 3175024947

ACTA DE INVENTARIO DE INGRESO Y SALIDA DE MOTOS No.

2022-024

TODO VEHICULO DEBE SER INVENTARIADO EN SU TOTALIDAD DEJANDO LAS NOVEDADES QUE SE ENCUENTREN ANEXE FOTOGRAFÍAS (NO DEJE NINGÚN ESPACIO EN BLANCO, ANÚLELO)

PLACA

JKW 91E

CENTRO DE ACOPIO
NEIVA

SEDE
PATIOS LAS CEIBAS

FECHA DE INGRESO

04-07-2022

MODO DE INGRESO

GRUA
MEDIOS PROPIOS



VALOR:

PLACA

NOMBRE CONDUCTOR:

LUGAR DE ORIGEN

IDENTIFICACION:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA RESOLUCION DESAJNER21-2999 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

COMPAÑIA :ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA POLIZA No. 994000000315

AUTORIDAD COMPETENTE:

Juzgado octavo
Municipal de Neiva

INMOVILIZADO POR:

Pt. otalora Gomez Jarama

DIRECCION/ TELEFONO

3214698738

No. OFICIO INMOVILIZACION:

CLASE DE PROCESO

00336

Ejecutivo

RADICADO NUMERO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

Movil Aval

Leydy Maryury Ramirez

CHASIS O SERIE:

9FLXCHTC3H CM02940*

MOTOR:

IP50FNH-HH1077780

COLOR

AZUL

MARCA

auteco

LINEA

victory ADVANCE

KILOMETRAJE

18.561

SISTEMA DE CAMBIOS

COMBUSTIBLE

ESTADO DEL VEHICULO

MODELO

MECANICO

GASOLINA

X BUENO

CILINDRADA CC

110

AUTOMATICO

ELECTRICO

REGULAR

X

CAPACIDAD

Kg/PSJ:

2P

SEMIAUTOMATICA

X

MALO

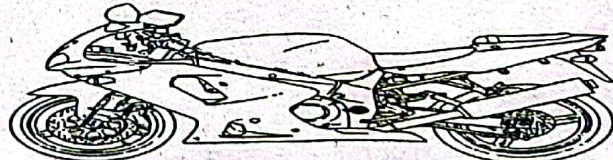
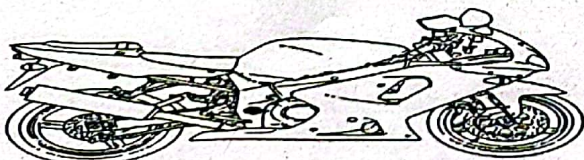
X

SE DEBE ANEXAR AL FORMULARIO 6 FOTOGRAFÍAS (FRONTAL, P ARTE TRASERA, LADO DERECHO, LADO IZQUIERDO, INTERIOR Y MOTOR)

IMPRONTAS CHASIS

IMPRONTAS MOTOR

LOCALIZACION DE GOLPES Y RAYONES



ELEMENTOS	#	B	R	M	VºBºSALIDA	ELEMENTOS	#	B	R	M	VºBºSALIDA
LLAVES	1		X			PATA LATERAL	1		X		
GUARDABARRO DELANTERO	1		X			BURRO	1		X		
DIRECCION	1		X			TAPAS LATERALES	2		X		
AMORTIGUADOR DELANTERO	2		X			BATERIA	1		X		
FRENO DELANTERO	1		X			CAPUCHON DE BUJIA	1		X		
FAROLA	1		X			BUJIA	1		X		
SWITVH	1		X			CDI	1		X		
BABERO	1		X			SILLIN	1		X		
DIRECCIONALES	4		X			SEGURO	1		X		
CONTROL DE LUCES	1		X			SILENCIADOR	1		X		
TACOMETRO	1		X			AMORTIGUADOR TRASERO	2		X		
PROTECTOR TACOMETRO	1		X			CADENA	1		X		
ESPEJOS	2		X			GUARDACADENA	1		X		
MANIJA DE FRENO	1		X			PIÑON DE ARRATRE	1		X		
MANIJA DE EMBRAGUE	1		X			TAPAS DEL MOTOR	2		X		
TANQUE DE GASOLINA	1		X			TAPA PIÑON DE ARRATRE	1		X		
TAPA DE GASOLINA	1		X			PLACA	1		X		
TAPA ACEITE	1		X			PORTA PLACA	1		X		
GUAYAS	1		X			GUARDABARRO TRASERO	1		X		
PEDAL DE ARRANQUE	1		X			FRENO TRASERO	1		X		
PEDAL DE CAMBIOS	1		X			EMBLEMAS	1		X		
PEDAL DE FRENOS TRASEROS	1		X			RINES	2		X		
DESCANSAPIES	4		X			LLANTAS	2		X		
BLOQUE	1		X			CARBURADOR	1		X		
ESTADO PINTURA	1		X			ESTADO LATONERIA	1		X		
PITO	1		X			OBSERVACION:					
Raspado y pulido tupa lateral Izquierda, Raspado y partido babero, Guardabarras delantero Rayado, Cubre Exosto Rayado, goma Descansapie Mal Estado, Notiera goma Descansapie trasero											
FECHA DILIGENCIA DE SEQUESTRO											
AUTORIDAD QUE REALIZA EL SEQUESTRO											
NOMBRE DEL SEQUESTRE											
ENTRADA DE VEHICULOS						SALIDA DE VEHICULOS					
FECHA DE INVENTARIO DE INGRESO						FECHA DE ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE SALIDA					
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA EL VEHICULO						NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL VEHICULO					
IDENTIFICACION						IDENTIFICACION					
FIRMA						FIRMA					
NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL VEHICULO POR PATIOS CEIBAS S.A.S						NOMBRE DE QUIEN ENTREGA EL VEHICULO POR PATIOS CEIBAS SAS					
Jose Alfredo Jimenez Sotto											
IDENTIFICACION C.C. 1081158473						IDENTIFICACION					
FIRMA						FIRMA					
NOMBRE FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ENTREGA (TRANSPORTADOR)											



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	: LEIDY MARYURI RAMIREZ
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2019-00023-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la Policía Metropolitana de Neiva, respecto de la retención del vehículo JKW-91E.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	OSWALDO SANCHEZ MALDONADO
DEMANDADO:	MANUEL SOLANO ARIAS
RADICADO:	41-001-40-03-008-2019-00112-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, Lote No. DOCE B con un área de 347.38 metros cuadrados y nomenclatura urbana número 8-69 de la Carrera 33, junto con la casa habitación existente, de construcción de ladrillo, techo de zinc sobre madera acerrada y pisos de baldosín, que consta de; sala comedor, tres piezas, con puertas de hierro y madera, antejardín, cocina, inodoro, baño e instalaciones de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, las dos primeras con sus respectivos contadores, alinderado así. NORTE: En 18.89 metros lineales, con lote No. 14 MZ D y 19.61 metros con el lote No. 12A; SUR: En 38.20 metros lineales, con lote No. 10 Mz D, ORIENTE: En 6.18 metros, con vía pública carrera 33; y OCCIDENTE: En 12.50 metros, con el lote No. 11 Mz D., identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 200-242641**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **avaluado en la suma de \$105.934.500 M/cte**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, dispuso que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso. En consecuencia, la diligencia de remate se realizará a través de las plataformas LifeSize o Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que “Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que “se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co”; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR**, la hora de las **3:00 P.M** del día **DIECIOCHO (18)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con la Matrícula



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Inmobiliaria No. 200-242641 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.934.500) M/Cte**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **OSWALDO SANCHEZ MALDONADO**, identificado con la C.C. No. 8.660.707 (Apod. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO) contra **DONALDO CARDOSO FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.830.052, bajo radicado **41-001-40-03-008-2019-00112-00**; secuestre designado en diligencia de secuestro el 15 de julio de dos mil diecinueve (2019), MANUEL BARRERA VARGAS, quien se puede ubicar en la Carrera 49 No. 17A-07, Celular 3158766627, fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **DIECIOCHO (18)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata de un bien inmueble Lote No. DOCE B con un área de 347.38 metros cuadrados y nomenclatura urbana número 8-69 de la Carrera 33, junto con la casa habitación existente, de construcción de ladrillo, techo de zinc sobre madera acerrada y pisos de baldosín, que consta de; sala comedor, tres piezas, con puertas de hierro y madera, antejardín, cocina, inodoro, baño e instalaciones de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, las dos primeras con sus respectivos contadores, alinderado así. NORTE: En 18.89 metros lineales, con lote No. 14 MZ D y 19.61 metros con el lote No. 12A; SUR: En 38.20 metros lineales, con lote No. 10 Mz D, ORIENTE: En 6.18 metros, con vía pública carrera 33; y OCCIDENTE: En 12.50 metros, con el lote No. 11 Mz D., el cual está debidamente embargado y secuestrado.

AVALÚO

El bien está avaluado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.934.500) M/Cte** y será postura admisible el 70% de dicho valor.

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 *ejusdem*.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/15565212>.

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario, copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>)

Para su respectiva publicación, se elabora el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2016-00011-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el doctor ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por ser procedente lo peticionado y en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en el presente **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 en contra de DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA.**, identificado con C.C. 26.433.594, por el no pago de las obligaciones indicadas en los pagarés 81 12 320025755 y pagaré No. 4513081765567294.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS
RADICADO	: 41-001-40-22-008-2016-00113-00

Revisado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta que por error involuntario el juzgado omitió manifestarse respecto a la orden de cancelación de los gravámenes existentes en el auto del 04 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate del inmueble de propiedad del aquí demandado **JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.209.665, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-157869, Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 34B No. 23 -107 sur, del municipio de Neiva -Huila, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS**, el cual fue adjudicado al señor **MARIO FERNANDO GARZÓN GÓMEZ** identificado con C.C. 5.819.439, por el valor de \$78.800.000, llevada a cabo el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), este despacho debe manifestar se debe agregar un numeral en el cual se ordene cancelar los gravámenes existentes en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-157869

Al respecto el Código General del Proceso, en su artículo 286 indica:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."

Por lo anterior, el despacho:

DISPONE. -

PRIMERO. - INCLUIR un numeral nuevo a la providencia del 04 de agosto de 2022, que aprobó la diligencia de remate del día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), así:

"...ONCE - ORDENAR la cancelación de la totalidad de los gravámenes registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 200-157869, inmueble ubicado en Predio Urbano, ubicado en la dirección Carrera 34B No. 23 - 107 sur, del municipio de Neiva -Huila ..."

SEGUNDO. - Esta providencia hace parte integral del auto del 04 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate dentro del presente asunto, el resto de la providencia se mantendrá incólume.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADO: OBRAS CIVILES E INSTALACIONES S.A.S.
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00362-00

Allegado el escrito de fecha 11 de julio del 2022, el juzgado ACEPTA LA AUTORIZACIÓN que realiza el abogado CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.020.930 y T.P. 187.461 del C.S de la J., para que DORY MALLERLY TORRES YARA, DAVID ALBERTO SANCHEZ PINEDA Y MARIA CAMILA GUERRERO BONILLA, actúen en el presente proceso como dependientes judiciales, tal como lo indican.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DOLLY RUMIQUE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00263-00

Observada la cadena de endosos del pagaré No. 2560987 por medio de la cual solicita se le reconozca personería a la profesional del derecho **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, allegada por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** representante legal de AECSA S.A. sociedad apoderada del demandante según escritura pública poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaría 20 de Medellín en la se le "CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con NIT. 830059718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.397.838 expedida en Bogotá D.C, para realizar las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico con las siguientes facultades", este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo peticionado por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, por cuanto la escritura poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 allegada, es válida para procesos por iniciar y no para los procesos que se encuentran en curso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00291-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, por pago de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCO COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8** en contra de **EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO**, identificado con C.C No. 80.414.046, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días_____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DUVAN STIVEN MARROQUIN ALVAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00367-00

La parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. **900.189.642-5**, a través de apoderado judicial incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DUVAN STIVEN MARROQUIN ALVAREZ** identificados con **cédula de ciudadanía No. 1.075.230.377** con el fin de obtener el pago de Del pagaré No. 60105 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

El día 28 de julio de 2022, este despacho mediante auto ordenó emplazar al demandado **DUVAN STIVEN MARROQUIN ALVAREZ**, y el día 04 de febrero de 2021, se designó al doctor **LEON DAVID K ALARCON SALAZAR** como curador ad-litem, y fue aceptada mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2022.

Mediante correo electrónico el doctor **LEON DAVID K ALARCON SALAZAR**, presenta contestación a la presente demanda indicando que desconoce la veracidad de los hechos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuvo conocimiento de su existencia; Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en auto sin proponer excepciones.

Revisado el proceso no se encuentran actuaciones que puedan generar una nulidad en el proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DUVAN STIVEN MARROQUIN ALVAREZ** identificados con **cédula de ciudadanía No. 1.075.230.377**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.695.756 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ALEXANDER ROMERO SANCHEZ
DEMANDADOS:	ZOILA ROASA CAMACHO DE ROMERO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2019-00376-00

En atención al memorial que antecede, procede el despacho a designar un curador Ad-Litem, por lo que se nombra a MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía 26.433.352 y Tarjeta Profesional 206.823, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía 26.433.352 y Tarjeta Profesional 206.823, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico magnoliaem2@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YINETH STELLA LIBERATO VERA
DEMANDADO : STIBENSON RUBIO GUILOMBO
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2019-00421-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a acceder a lo peticionado, ya que, si bien la justificación a la inasistencia por parte del señor WILLIAN RAMIRO DUARTE GARCIA, se hizo por fuera del termino de 3 días que concede el código general del proceso, también lo es que, con las pruebas arimadas con la solicitud, se puede afirmar que el señor DUARTE GARCIA, contaba con una justificación válida para no asistir a la audiencia realizada el 28 de marzo de 2022, pues se encontraba hospitalizado y fuera del país.

Ahora bien, es de resaltar que el señor WILLIAN RAMIRO DUARTE, contaba con apoderado judicial, y este no justificó la inasistencia de su poderdante en los términos legales, pues solo hasta el día 11 de julio 2022, el señor DUARTE GARCIA en causa propia se excusa y solicita revocar la sanción impuesta el día de la audiencia, con lo dicho, se le recuerda al togado William Quintero Trujillo, su deber de diligencia y de velar por los intereses de su cliente.

Con todo lo dicho el despacho ORDENA REVOCAR, el numeral cuarto de la sentencia dictada el 28 de marzo de 2022, en el que se multaba al señor WILLIAN RAMIRO DUARTE GARCIA, por tener como justificada su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DESPUES DE
DEMANDANTE : JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO : RAFAEL CHAVARRO MEDINA y OTROS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00532-00

La parte demandante **JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con c.c. **76.320.312**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **RAFAEL CHAVARRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.603; **MELBA LUCIA VALENZUELA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número **55.167.424** y **BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía número 36.149.590, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*contrato de arrendamiento*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por aviso, pero esta dejó vencer en silencio el termino para contestar, y/o proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **RAFAEL CHAVARRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.603; **MELBA LUCIA VALENZUELA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 55.167.424 y **BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía número 36.149.590, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.125.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NIRIA RUTH QUINTANA CASTRO
DEMANDADO: CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00579-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de **NIRIA RUTH QUINTANA CASTRO**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, en el cual manifiesta que debido a que no se ha podido comunicar con la demandante, renuncia al poder conferido y allega la comunicación enviada mediante correo certificado, por la empresa de correo Surenvíos, la cual indica que se devuelve la comunicación por permanecer cerrado.

Por lo anterior, se debe indicar que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo No. 76 del Código General del Proceso, pues la parte demandante no tiene conocimiento de la renuncia al poder.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder otorgado al abogado **NIRIA RUTH QUINTANA CASTRO**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	ARIEL MUÑOZ VILLAMIL
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2019-00723-00

En atención a la solicitud de relevo del cargo curador Ad – Litem del profesional del derecho **MARCO USECHE BERNATE**, quien manifiesta renunciar a la curaduría asignada por reconocimiento de personería mediante auto calendarado el 30 de junio de 2022 para ejercer en defensa del Banco de Bogotá S.A. en la firma E.S.T. Soluciones Jurídicas y en Cobranzas S.A.S. tal como se evidencia en auto y poder anexado, procede este despacho a ACEPTAR la renuncia del profesional y a designar nuevo curador Ad – Litem, por lo que se nombra a **CARLOS ARTURO BETANCOURT CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.368 y Tarjeta Profesional 337.005, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho **MARCO USECHE BERNATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.225.578 y Tarjeta Profesional 192.014 al cargo de curador Ad – Litem.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho **CARLOS ARTURO BETANCOURT CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.368 y Tarjeta Profesional 337.005, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico papadewilson@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	: PEDRO CASTRO SILVA
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2019-00813-00

La parte demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificado con NIT **891.180.001-1**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **PEDRO CASTRO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.136.789, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*facturas*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por medio de curador ad-litem, pero esta no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **PEDRO CASTRO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.136.789, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$85.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA -POR COSTAS
DEMANDANTE : SANTA LEONOR MARTINEZ
DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2019-00900-00

En atención al escrito que eleva el apoderado actor, el despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez, el proceso se encuentra terminado, y archivado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: SHADAY AURORA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-01008-00

La parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4., a través de apoderado judicial incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SHADAY AURORA GUTIERREZ** identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.075.214.803**, con el fin de obtener el pago de Del pagaré No. 1075214803 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

El día 02 de septiembre de 2021, este despacho mediante auto ordena la notificación a la demandada al correo electrónico unihuila@hotmail.com

Frente a lo anterior la parte demandante notifica a la demandada al correo electrónico antes indicada a través de la empresa de correo Servientrega, el día 06 de septiembre de 2021, con la respectiva certificación de que la entrega fue exitosa.

El día 22 de septiembre de 2021, vence en silencio el término con el que contaba la demandada para pronunciarse, por lo que no se encuentra contestación a la demanda de la referencia por parte de los demandados, por lo que dejó vencer en silencio el término.

Revisado el proceso no se encuentran actuaciones que puedan generar una nulidad en el proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **SHADAY AURORA GUTIERREZ** identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.075.214.803**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

\$2.454.475 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO: JAVIER POSADA GARCIA Y SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00184-00

En atención al oficio No. 0110 fechado 20 de enero de 2022, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del cual solicita el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, contra el aquí demandado **JAVIER POSADA GARCIA con C.C. 12.137.852** que fuere solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 41001-41-89-002-2021-00344-00, propuesto por MARIA AMINTA CAMACHO SACHEZ, en contra de **CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZ Y JAVIER POSADA GARCIA**

Librase Oficio comunicándole lo aquí resuelto.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto año dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 01953

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP identificado con NIT. No. 900.203.707-7 y en contra de JAVIER POSADA GARCIA identificado con C.C. No. 12.137.852 Y SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS identificado con C.C. No. 55.177.655

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00184-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día 03 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia, dispuso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar contra el aquí demandado **JAVIER POSADA GARCIA con C.C. 12.137.852**, que fuere solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 41001-41-89-002-2021-00344-00, propuesto por MARIA AMINTA CAMACHO SACHEZ, en contra de **CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZ Y JAVIER POSADA GARCIA**.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JAIRO VARGAS VILLAREAL
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00244-00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que el curador Ad – Litem nombrado, la profesional en derecho AURA SOFIA MARTINEZ RUGELES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.617.339 y Tarjeta Profesional No. 343.982 guardó silencio, procede el despacho a designar un nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía 1.144.062.305 y Tarjeta Profesional 300.682, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía 1.144.062.305 y Tarjeta Profesional 300.682, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico estefaniamendezm.05@outlook.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO